

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M310-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo.
2. Tema principal de la Minuta.	Turismo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dips. Miguel Martínez Peñaloza y Miguel Osuna Millán.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	25 de noviembre y 15 de diciembre de 2010, respectivamente.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	11 de noviembre de 2011.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	15 de noviembre de 2011, para los efectos del inciso A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	17 de abril de 2012.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	24 de abril de 2011, para los efectos de la fracción D) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de abril de 2011.
11. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

La Minuta de la Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que se consideró que la propuesta de la Minuta requerirá de un nuevo ejercicio de elaboración, análisis y dictamen de las disposiciones que reglamentarán dichos preceptos que se proponen establecer en la Ley General de Turismo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>LEY GENERAL DE TURISMO</p> <p>Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:</p> <p>I a XVI. ...</p> <p>XVII. Promover en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa, conforme lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, y</p>	<p>Proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Turismo, en materia de turismo de la salud</p> <p>Artículo Único. Se adicionan el artículo 7, con una fracción XVIII, recorriéndose la actual en su orden, y un Capítulo IV Bis, denominado “Del Turismo de la Salud”, que comprende los artículos 19 Bis y 19 Bis 1, a la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. Para dar cumplimiento de la presente Ley, le corresponde a la Secretaría:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Promover en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa, conforme lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable;</p>	<p>Proyecto de Decreto que reformaba y adicionaba diversos artículos de la Ley General de Turismo.</p> <p>(Observaciones de desechamiento total)</p>

<p>No tiene correlativo</p> <p>XVIII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>XVIII. La Secretaría, se encargará en coordinación con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Economía, y todas aquellas dependencias que tengan injerencia para que los servicios relacionados se encuentren en condiciones optimas y adecuadas para su impulso, de fomentar la creación de las políticas públicas necesarias para la promoción y pleno desarrollo del Turismo de Salud en todo el país, y</p> <p>XIX. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p> <p>Capítulo IV Bis Del Turismo de la Salud</p> <p>Artículo 19 Bis. La Secretaría impulsará, fomentará y apoyará el Turismo de la Salud en nuestro país, en estrecha coordinación con la Secretaría de Salud.</p> <p>Artículo 19 Bis 1. Los prestadores de servicios relacionados con el turismo de la salud se sujetarán a las normas, lineamientos y disposiciones que para tales efectos emitan las autoridades correspondientes.</p>	
---	---	--



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	
--	--	--

JCHM